"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3199-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 12 DIC. 2016

VISTOS :

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Colca Siguas Chivay e ingresado de CUT Nº 101792-2015, presentado por don Mario Romero Jota, sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua, y,**

CONSIDERANDO :

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36º inciso d) y artículo 38º inciso d) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar,** modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua".** De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la regularización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente **:**

a) **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
b) Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de** la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
c) Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
d) Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
e) De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
f) En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
g) El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, mediante solicitud de fojas 01, el señor **Mario Romero Jota,** presentó una solicitud de *regularización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **La Chimpa,** bien ubicado en el Sector Anansaya, Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 19. Asimismo, el administrado presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico Nº 3308-2016-ANA-AAA.CO-EE1, evacuado por el Equipo Evaluador, la misma que los considera como no satisfechos, cumpliéndose con acreditar la personería y representatividad.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones **:**

a. El solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera no satisfactorios.

b. El predio de titularidad del solicitante, integrante de la Junta de Usuarios Valle del Colca, ubicado políticamente en el Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma, Departamento y Región de Arequipa, ámbito de la Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay.

c. En relación a **la Titularidad** o **Posesión Legitima** del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de los siguientes documentos: 1) Copia de la Escritura Pública de Donación N° 79 de fecha 09 de Enero del 2014 a favor del administrado, fojas 04 a 07 y 2) Copia de la Declaración Jurada de Autovaluo correspondiente al año 2015, fojas 08 a 10, documentos con los que se acreditaría que el peticionante es propietario del predio denominado La Chimpa.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o Regularización (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, en el caso concreto se presentó: a) Copia de los recibos de pago de tarifa de agua correspondiente a los periodos 2015 y 2014, fojas 12 a 14 y los recibos de pago de tarifa de agua correspondiente a los periodos 2013, 2011 y 2010, todos ellos a nombre del señor Eduardo Mamani Romero, fojas 14 a 17 y b) Copia de la Declaración Jurada de fecha 07 de Agosto del 2015, por medio de la cual, el administrado se compromete a realizar el pago por el derecho de inspección ocular, fojas 19; sin embargo, luego de realizada la Verificación Técnica de Campo y de la verificación de la Base PETT COFOPRI, con apoyo de la herramienta informática del programa ARC GIS, se determinó que el predio denominado la Chimpa se encuentra dentro del Bloque de Riego Achoma Anansaya No Regulado con Código PSCS-47161-B01, dicho predio corresponde a la Unidad Catastral N° 011782 a nombre de Teófilo Mamani Bernal, quien cuenta con una licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 145-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH de fecha 24 de Junio del 2008, como se desprende del siguiente cuadro:

NOMBRE Y APELLIDO DEL USUARIO	DNI/RUC	CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE BAJO RIEGO (Ha)	VOL. MÁXIMO DE AGUA OTORGADO EN EL BLOQUE (m3)
Mamani Bemal, Teófilo	30643774	011782	Chimpa	0.6632	3604.93

Que, esta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad continuar con el procedimiento administrativo, ya que, el predio materia del mismo cuenta con licencia y tiene asignada una cantidad determinada de agua para su uso, por lo que, no es posible otorgarle nuevamente una licencia de uso de agua, debiendo declararse su improcedencia.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 786-2016-ANA-AAA.CO-UAJ, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulada por **Mario Romero Jota**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/MAOT